



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MPO

30 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2021, y;

VISTO:

El Informe N° 303-2021-MPO/GDEL/DKML de fecha 12 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, hace llegar a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula de Manera Temporal y Excepcional mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, los Procedimientos Simplificados para la Obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Funcionamiento de Bodegas en el Distrito de Otuzco y el Informe Legal N° 968-2021-GAJ-MPO-GBGV, a folios 21, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Informe N° 303-2021-MPO/GDEL/DKML de fecha 12 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, hace llegar a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula de Manera Temporal y Excepcional mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, los Procedimientos Simplificados para la Obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Funcionamiento de Bodegas en el Distrito de Otuzco; asimismo, adjunta "Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas" que como anexo formara parte integrante de la Ordenanza Municipal de referencia, para su evaluación y aprobación por el Concejo Municipal.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, el artículo 36° de la citada norma legal, establece que: "Los gobiernos Locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social". Asimismo, el numeral 1) del artículo 83° del mismo cuerpo legal establece que las municipalidades provinciales, ejercen funciones exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras: "Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; asimismo, el artículo 3° de la referida norma legal establece que: "La Licencia de funcionamiento es la autorización que otorga las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

Que, Ley N° 30877 – Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades; asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que: "En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior. La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario. (...)".

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, aprueba el "Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas", que como Anexo N° 2 forma parte integrante del citado Decreto Supremo; asimismo, el artículo 19° de la norma acotada establece que: "19.1 Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma".



Que, el Decreto Legislativo N° 1497 – Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, establece el marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, de fecha 19 de diciembre de 2020, aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del citado Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución: Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; asimismo, el artículo 3° aprueba las tablas ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos".

Que, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS EN EL DISTRITO DE OTUZCO, tiene como objeto la simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento previsto en la citada Ordenanza, dictando medidas complementarias para la reactivación económica local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o ventas de productos de primera necesidad, refiriéndose al negocio dedicado a la venta al por menor de dichos productos, predominantemente alimentos y bebidas, destinados a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

Que, mediante Informe Legal N° 968-2021-GAJ-MPO-GBGV de fecha 15 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, en mérito a los párrafos antes descritos, opina que es **VIABLE** aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS EN EL DISTRITO DE OTUZCO, y el "Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas" que como anexo formara parte integrante de la Ordenanza Municipal de referencia.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por **UNANIMIDAD** del Consejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O SANITARIA, LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVINCIALES Y DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS EN EL DISTRITO DE OTUZCO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1° - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo la simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento previsto en el presente Ordenanza, dictando medidas complementarias para la reactivación económica local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o ventas de productos de primera necesidad, refiriéndose al negocio dedicado a la venta al por menor de dichos productos, predominantemente alimentos y bebidas, destinados a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

Artículo 2° - FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad impulsar y apoyar la actividad de los bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promuevan su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno del Distrito de Otuzco.

Artículo 3° - BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente caso en la siguiente:

- 4.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.2 Ley N° 28976, Ley de licencias de funcionamiento.
- 4.3 Ley N° 30877, Ley de Bodegueros.
- 4.4 Decreto Supremo N°010-20220-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodeguero.

Artículo 4° - DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

- 4.1. **Licencia de funcionamiento:** Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en el establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.
- 4.2. **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal:** Permiso que otorga la Municipalidad en el marco de sus competencias, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante.
- 4.3. **Bodega:** Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda.
- 4.4. **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la unidad municipal competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse en un establecimiento resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- 4.5. **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- 4.6. **Cumplimiento de Condiciones de Seguridad:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.
- 4.7. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad.
- 4.8. **Irregularidad:** Incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones y/o respecto a la realización de la actividad bodeguera declarada.
- 4.9. **Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento:** Establecimientos comerciales dedicados a la venta principalmente de alimentos, bebidas, golosinas o similares y licores, bajo un formato de autoservicio, que funcionan como cadenas de sucursales de grupos empresariales.
- 4.10. **Venta al por menor:** Venta directa de productos de primera necesidad al consumidor final.

Artículo 5.- DÍA DEL BODEGUERO.

En el Día del Bodeguero 12 de agosto, la Municipalidad Provincial de Otuzco, con la participación de las entidades públicas y privadas, realizará acciones de capacitación, asistencia técnica destinada a promover y resaltar la actividad del bodeguero. Dichas acciones promueven el encuentro entre los bodegueros, con proveedores, distribuidores, intermediarios, instituciones privadas y la

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ciudadanía en general, para generar conocimiento y compartir experiencias orientadas al desarrollo e incremento de la competitividad de la actividad bodeguera.

Artículo 6.- SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

La Municipalidad Provincial de Otuzco brinda a los bodegueros capacitación y asistencia técnica, en materia de:

6.1 Gestión empresarial: Creación, formalización, organización, asociatividad, comercialización, fortalecimiento de capacidades vinculadas a la actividad bodeguera. Asesorías en modelamiento de negocios, concepto y diseño de marca, análisis del consumidor y estrategia de mercado, aplicación de la metodología de las 5S, habilidades blandas, capacitación en los aspectos laborales, legales, tributarios y contables, entre otros.

6.2 Presencia digital: Comercio electrónico, sistemas de gestión digital, uso de herramientas de tecnologías de información, servicios tecnológicos para mejorar sus niveles de competitividad, facilitar compras conjuntas, acceder a sistemas de información de mercado, proporcionar información sobre los productos que oferta, entre otros.

6.3. Desarrollo productivo: Buenas prácticas bodegueras, organización y diseño físico del establecimiento, entre otros.

6.4. Financiamiento: Educación financiera, planificación de gastos, responsabilidad financiera, capacitación en el uso, manejo y funcionamiento de herramientas de los sistemas tradicionales y alternativos de acceso a financiamiento, y asistencia en financiamiento, entre otros.



CAPITULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Artículo 7.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.

7.1. La Municipalidad Provincial de Otuzco, otorga de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

7.2. La licencia de funcionamiento provisional, tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, ante la unidad de recepción documental del gobierno local.

7.3. Solo se otorga licencia de funcionamiento provisional a las bodegas, que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA EL BODEGUERO.

El bodeguero deberá presentar los siguientes requisitos:

- Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento provisional para Bodegas, aprobado por el decreto supremo N° 010-2020-PRODUCE.
- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca la Subgerencia de Defensa Civil, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.

- Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presentada ante la unidad de recepción documental de la Municipalidad Provincial de Otuzco, los documentos señalados en el artículo 9 de la presente Ordenanza. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.
- La Municipalidad Provincial de Otuzco **tiene un plazo máximo de cuatro días hábiles**, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será **notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles**, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- La Municipalidad Provincial de Otuzco notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo 10.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

- La Municipalidad Provincial de Otuzco, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley.
- En caso la Provincial de Otuzco, no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

- c) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo IV de la Ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y sus modificaciones.

CAPITULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD DEL BODEGUERO

Artículo 11.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL BODEGUERO

El bodeguero está en la obligación del uso de implementos de bioseguridad dentro del marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en la atención al consumidor final en la bodega, componen los siguientes elementos.

- El uso de un gorro de lino o tela que cubra la cabeza.
- El uso de mascarilla quirúrgica.
- Guantes de látex o similares.
- Mandil o delantal de plástico.
- Contar con desinfectante y/o alcohol

Artículo 12.- DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

La bodega debe implementar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- La bodega deberá contar con barreras físicas (ejemplo: rejillas, mesas, pantallas o mamparas), para evitar el contacto directo con el público en general.
- Establecer aforo.
- Establecer zonas a las que tendrá acceso el bodeguero y el cliente.
- Colocar un lavamanos en la parte externa de la bodega.
- Realizar un marcado en el piso, guardando el distanciamiento social de 1.5 metros.
- Prohibido la colocación de productos en la vía pública.

Artículo 13.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ACTIVIDAD BODEGUERA

No se consideran como actividad bodeguera.

- Puestos.
- Módulos o stands.
- Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento.
- Otras similares a las anteriores mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniotuzco.gob.pe, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ArchivosSG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE